



Causa No. 068-2016-TCE

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa electoral No. 068-2016-TCE, se ha dictado lo que sigue:

SENTENCIA

CAUSA No. 068-2016-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D.M., 5 de diciembre de 2016.- Las 15h50. **VISTOS:** Agréguese al expediente el escrito presentado por la señora Wilma Piedad Andrade Muñoz, Presidenta Nacional y Representante Legal, del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, el 30 de noviembre de 2016, a las 18h57, en la Secretaría General de este Tribunal, en una foja en original y ocho fojas de anexos.

1. ANTECEDENTES

- a) Resolución No. SP-008-JEE-CNE-22-11-2016, de 22 de noviembre de 2016, emitida por la Junta Especial del Exterior que en lo principal resuelve:

Artículo 1.- Acoger el Informe No. 0212-CNE-CGAJ-2016, suscrito por el Abg. Ricardo Fabricio Andrade Ureña, Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorándum CNE-CGAJ-2016-1667-M; y, el informe No. 374-DNOP-CNE-2016, de fecha domingo 20 de noviembre de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto el memorándum No. CNE-CNTPPP-2016-0919-M de fecha Lunes 21 de noviembre de 2016.

Artículo 2.- Notificar a Wilma Piedad Andrade Muñoz, Representante Legal del Partido IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, para EUROPA, ASIA Y OCEANÍA en la dirección señalada para el efecto, que de conformidad al artículo 105 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador la Junta Especial del Exterior negará la inscripción de candidaturas “En los casos que no se cumplieren los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, a menos que se subsanen en las 48 horas siguientes a la notificación del incumplimiento existente;”. Tómese en cuenta que el artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador–



Causa No. 068-2016-TCE

Código de la Democracia y el artículo 5 numeral 3.1 del Reglamento para Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular. (Sic.)

- b) Resolución No. SP-011-JEE-CNE-26-11-2016, de 26 de noviembre de 2016, de la Junta Especial del Exterior, en la cual Resuelve:

Artículo 1.- Negar la inscripción de candidaturas del PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12, para las dignidades de ASAMBLEÍSTAS POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN ESPECIAL DEL EXTERIOR DE EUROPA, ASIA Y OCEANÍA, por cuanto no se han subsanado los requisitos para la solicitud de inscripción de candidaturas en el plazo previsto por el artículo 105 numeral 3 de la Ley Orgánica de Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador- Código de la Democracia, los mismos que fueron solicitados por la Junta Especial del Exterior a través de la Resolución No. SP-008-JEE-CNE-22-11-2016. (Sic)

- c) Impugnación por parte de la señora Wilma Andrade Muñoz, Presidenta Nacional y Representante Legal del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, a la Resolución No. SP-011-JEE-CNE-26-11-2016 de 26 de noviembre de 2016 emitido por la Junta Especial del Exterior, en la que se resolvió negar la inscripción de candidaturas del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, para las dignidades de Asambleístas por la Circunscripción Especial del Exterior de Europa, Asia y Oceanía, presentada el 28 de noviembre de 2016, a las 18h50, en la Dirección de Procesos del Exterior del Consejo Nacional Electoral.
- d) Escrito de Alcance al Recurso Contencioso Electoral, presentado por la señora Wilma Piedad Andrade Muñoz, Presidenta Nacional y Representante Legal de Partido Izquierda, Lista 12, presentada en la Dirección Nacional Electoral en el Exterior del Consejo Nacional Electoral, el 29 de noviembre de 2016, a las 16h19.
- e) Oficio No. CNE-JEE-2016-0002-O, de 30 de noviembre de 2016, presentado por la Dra. Stephanie Carin Ávalos Calderón, Presidenta de la Junta Especial del Exterior, dirigido al Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, en el cual, hace la entrega del expediente del Recurso Contencioso Electoral de Apelación presentado por la Dra. Wilma Piedad Andrade Muñoz, Presidenta Nacional y Representante Legal del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en contra de



Causa No. 068-2016-TCE

la Resolución No. SP-011-JEE-CNE-26-11-2016, adoptada por el Pleno de la Junta Especial del Exterior, el 26 de noviembre de 2016.

- f) A la causa se le asignó el número 068-2016-TCE por parte de la Secretaría General del Tribunal, recayendo la competencia, mediante sorteo realizado en legal y debida forma, en el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral, en calidad de Juez Sustanciador.
- g) Auto de 1 de diciembre de 2016, a las 17h10, mediante el cual se admitió a trámite la presente causa.

Con los antecedentes descritos y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver:

2. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1.- COMPETENCIA

El numeral 1 del artículo 221 de la Constitución de la República, establece que, “*El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:... 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.*” (El énfasis no corresponde al texto original).

El artículo 70, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia), le otorga competencia al Tribunal Contencioso Electoral para “*Conocer y resolver los recursos contenciosos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y los organismos desconcentrados*”.

El artículo 70 numeral 6 del Código de la Democracia, determina por su parte, que el Tribunal Contencioso Electoral tendrá como una de sus competencias la de “*Resolver en instancia definitiva, sobre la calificación de las candidatas y candidatos en los procesos electorales*”

De la revisión del expediente, se colige que el Recurso Contencioso Electoral planteado, fue propuesto en contra de la Resolución No. SP-011-JEE-CNE-26-11-2016, adoptada por el Pleno de la Junta Especial del Exterior, el 26 de noviembre de 2016.



Causa No. 068-2016-TCE

Este Tribunal, también es competente para conocer y resolver la presente causa de conformidad con lo establecido en el artículo 268 numeral 1 del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 269 numeral 2 de la norma ibídem, que se refiere a la *"Aceptación o negativa de inscripción de candidatos"*, que prevé al presente como uno de los recursos cuyo conocimiento y resolución corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

2.2.- LEGITIMACIÓN ACTIVA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 244 del Código de la Democracia:

Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. (El subrayado es propio)

La Dra. Wilma Piedad Andrade Muñoz, comparece en calidad Presidenta Nacional y Representante Legal del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, por lo que su intervención es legítima.

2.3.- OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

La Resolución SP-011-JEE-CNE-26-11-2016, adoptada por el Pleno de la Junta Especial del Exterior, el 26 de noviembre de 2016, fue notificada en legal y debida forma, conforme consta de la razón sentada por el Secretario de la Junta Especial del Exterior, señor Rober Giovany León P., el 26 de noviembre de 2016 a las 16h30, constante a fojas 136 vuelta del expediente.

La señora Wilma Piedad Andrade Muñoz, el 28 de noviembre de 2016, comparece ante al Pleno de la Junta Especial del Exterior y presenta impugnación de la Resolución No.



Causa No. 068-2016-TCE

SP-011-JEE-CNE-26-11-2016, adoptada por el Pleno de la Junta Especial del Exterior, el 26 de noviembre de 2016, en la que decidió negar la inscripción de candidaturas para las dignidades de Asambleístas por la circunscripción especial del exterior de Europa, Asia y Oceanía, y que textualmente señala:

II. Impugnación

Con los antecedentes expuestos y dentro del plazo legal anteriormente citado, impugno la resolución No. SP-011-JEE-CNE-26-11-2016 de la Junta Especial del Exterior para ante el Tribunal Contencioso Electoral debido a que no se apegó al ordenamiento jurídico ecuatoriano y a la Constitución, por encontrarse inmotivada y no subsumir hechos al Derecho ecuatoriano.

En un escrito de alcance firmado por la Recurrente, conjuntamente con su abogado Patrocinador, Dr. Eduardo Silva Palma, de 29 de noviembre de 2016, al denominado recurso de impugnación, señala:

“El órgano ante el cual se interpone la presente impugnación (...) es la Junta Especial del Exterior, el cual es el órgano administrativo electoral del cual emana el acto impugnado (...)

La Resolución sobre la cual se interpone el recurso contencioso electoral de acuerdo al artículo 70 número 2 de la Ley Orgánica Electoral, es la No. SP-011-JEE-CNE-26-11-2016 de fecha 26 DE 2016 de noviembre...”

Debemos dejar por sentado, que la Recurrente y su abogado patrocinador confunden los recursos contencioso electorales y las impugnaciones administrativas, pues es necesario advertir que las impugnaciones son de competencia del Consejo Nacional Electoral y los recursos contencioso electorales se encuentran determinados en los artículos 103, 268 y 269 del Código de la Democracia y que son de competencia del Tribunal Contencioso Electoral.

El artículo 269 numeral 2 del Código de la Democracia señala que se podrá interponer Recurso Ordinario de Apelación “*Aceptación o negativa de inscripción de candidatos.*”

El Tribunal Contencioso Electoral, por tratarse de un error de derecho que puede ser subsanado por el Juzgador y en tal virtud, entendiéndose que se refiere a un Recurso



Ordinario de Apelación, y, en consideración que el Recurso Contencioso Electoral fue interpuesto ante la Junta Especial del Exterior el 28 de noviembre de 2016, conforme consta en el sello de recepción a fojas 137 del expediente, se determina que fue interpuesto dentro del plazo previsto en la ley.

Una vez constatado que el presente Recurso reúne todos y cada uno de los requisitos de forma, se procede a efectuar el análisis del fondo.

3. ANÁLISIS SOBRE EL FONDO

- 3.1.** El escrito que contiene el presente Recurso Ordinario de Apelación, se sustenta en el siguiente argumento:

Que, la resolución de la Junta: "...no se apega al ordenamiento jurídico ecuatoriano y a la Constitución, por encontrarse inmotivada y no subsumir hechos al Derecho ecuatoriano."

- 3.2.** El escrito que contiene el Alcance al Recurso Contencioso Electoral presentado señala:

Que, "... Con fecha 18 de noviembre a las 11h30, Marlon Vásquez llega al consulado y se dirige a la oficina del CNE en Murcia, el funcionario que le atiende es Pedro Cuenca, quien no tiene la capacitación ni la experiencia para realizar esa gestión, solo recibe la documentación sin hacer una revisión en profundidad (...) Por consiguiente, hace una primera recepción de documentación con recibo de 14 fojas, tal como se evidencia del Acta de Entrega Recepción de Documentos de fecha 18 de noviembre de 2016 a las 14:00".

Que, el "CNE nos comunica que el consulado de Murcia ha remitido escaneado un formulario en el que no consta la firma de Marlon Vásquez y que se acerque a firmar el documento en el consulado."

Que, "En cumplimiento con lo sugerido extraoficialmente por el CNE, Marlon Vásquez se acercó al CNE en Murcia para firmar correctamente los formularios y corregir el error del funcionario ya que se adjuntaron 15 fojas, lo que correctamente se evidenció en el Acta de Entrega Recepción de Documentos."

Que, "...el Partido Izquierda Democrática subsanó la falta de firma del Sr. Marlon Vásquez en el término señalado por la Ley y previo a cualquier notificación formal



Causa No. 068-2016-TCE

del CNE, presentando así un formulario de Inscripción de candidaturas para Asambleístas por el Exterior válido”.

Que, “De las pruebas acompañadas al presente escrito, se evidencia que la Junta Especial del Exterior, en apego al ordenamiento jurídico ecuatoriano debía aceptar la inscripción de candidaturas del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, para las dignidades de Asambleístas por la Circunscripción Especial del Exterior de Europa, Asia y Oceanía, por cuanto se subsanaron los requisitos en la solicitud de inscripción”.

Que, “...la actuación de la Junta Especial del Exterior ocasiona un agravio importante al Partido Izquierda Democrática, por negar la inscripción de candidaturas que fueron legítima y legalmente presentadas. Además, ocasiona que no participen de las elecciones, militantes del partido, que cumplen con los requisitos legales y quieren representar a los habitantes de su circunscripción especial.”

- 3.3.** *Que, “...la actuación de la mencionada Junta, vulnera el numeral 1 del artículo 61 y el artículo 112 de la Constitución, al no permitir a los candidatos a ser elegidos como asambleístas y al no permitir al partido político presentar sus candidatos en esta circunscripción. Además vulnera el numeral 3 del artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral ya que se subsanaron los requisitos de inscripción y de todas formas se negó la misma”.*

3.4. Argumentación Jurídica

El presente Recurso Ordinario de Apelación se interpone contra la Resolución de No. SP-011-JEE-CNE-26-11-2016, adoptada por el Pleno de la Junta Especial del Exterior, el 26 de noviembre de 2016, que en lo principal resolvió, negar la calificación e inscripción de la lista de candidatas y candidatos a las dignidades de Asambleístas por la Circunscripción Especial del Exterior de Europa, Asia Y Oceanía, auspiciados por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12.

El Tribunal Contencioso Electoral para realizar el análisis jurídico ha formulado los siguientes problemas jurídicos:



Causa No. 068-2016-TCE

- 1.- ¿La igualdad de candidatos para acceder a cargos públicos de elección popular se encuentra regulada por la Constitución y la Ley?
- 2.- ¿La Organización Política cumplió con los requisitos previstos en la Ley y la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular?
- 3.- ¿Se Subsanan los requisitos solicitados en la Resolución No. SP-008-JEE-CNE-22-11-2016, de 22 de noviembre de 2016, emitida por la Junta Especial del Exterior por parte de la Organización Política?
- 4.- ¿Las copias simples tienen validez probatoria?
- 5.- ¿Se respetó el debido proceso por parte de la Junta Especial del Exterior en la inscripción de candidaturas del Partido Izquierda Democrática?
- 6.- ¿Las firmas de aceptación de las candidaturas son requisitos insubsanables?

1.- ¿La igualdad de candidatos para acceder a cargos públicos de elección popular se encuentra regulada por la Constitución y la Ley?

La Constitución ecuatoriana establece que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad y se ejerce a través de los mecanismos de los órganos del poder público y de las formas de participación descritas en ella.¹

El derecho a la igualdad es uno de los pilares fundamentales de la democracia pero sobre todo es un derecho fundamental consagrado en la Constitución de la República y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, que se refiere a que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades.²

Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluyendo el derecho a la igualdad de los ciudadanos y de los sujetos políticos para participar en procesos democráticos, son de directa e inmediata aplicación, para su ejercicio no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.³

¹ Constitución de la República del Ecuador, artículo 1 inciso segundo.

² Constitución de la República del Ecuador, artículo 11 numeral 2

³ Constitución de la República del Ecuador, artículo 11 numeral 3



Causa No. 068-2016-TCE

De esta manera, ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos, para ello, las servidoras y servidores públicos, deberán aplicar las normas y la interpretación que más favorezcan a la efectiva vigencia de los derechos ciudadanos.⁴

El artículo 95 de la Norma Fundamental, señala que la participación se orienta por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Uno de los objetivos de un Estado constitucional de derechos y justicia es el de garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado; la igualdad de oportunidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, en los diversos espacios e instancias creados para la interlocución entre la sociedad y el Estado.⁵

El Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 123-2009-TCE ha señalado que *"...el ordenamiento jurídico vigente en el Ecuador en lo que concierne a derechos de participación política, busca que el principio de igualdad de oportunidades sea una realidad, para evitar desigualdades o inequidades..."*.

El artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescribe la concepción de la igualdad dentro de la participación ciudadana de la siguiente manera:

Igualdad.- Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del país; incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior

La Corte Constitucional en relación al derecho a la igualdad ha señalado que

...es un derecho innato que poseemos los seres humanos (ciudadanos y ciudadanas) a ser reconocidos iguales ante la ley; de disfrutar y gozar todos los derechos, sin importar su origen, sea este nacional, raza, creencias religiosas, etc.; es el derecho que tenemos los seres humanos a no ser rechazados por nuestras condiciones o

⁴ Constitución de la República del Ecuador, artículo 11 numeral 4 y 5

⁵ Ley Orgánica de Participación Ciudadana, artículo 3 numeral 1



Causa No. 068-2016-TCE

creencias, que la idea de sujeto implica universalismo, plenitud, permanencia, uniformidad, borrándose lo que es tan real como la diferencia. Derecho reconocido en nuestra Constitución como un derecho fundamental; derecho que debe ser entendido como la prohibición de una posible discriminación, la cual necesita la pretensión o exigencia de un trato igualitario...⁶.

Por su parte, el Código de la Democracia, bajo los principios de diversidad, pluralismo ideológico y de igualdad de oportunidades, regula la participación popular en el ejercicio de la democracia directa para los procesos electorales y para la designación, remoción y revocatoria de mandato de las autoridades de los órganos de poder público.⁷

Para acceder como candidato a una dignidad de elección popular, el Código de la Democracia, entre los artículos 95 a 100, establece requisitos mínimos que deben ser cumplidos por los ciudadanos que tengan este interés en participar, algunos de ellos se encuentran en el inciso tercero del artículo 99 de la norma electoral que detalla:

La solicitud de inscripción de candidatas y candidatos se receptorá hasta las 18H00 del último día del período previsto para la solicitud de inscripción de candidaturas en la convocatoria a elecciones. Las candidaturas deberán presentarse en los formularios proporcionados por el Consejo Nacional Electoral donde se harán constar los nombres y fotografías de las candidatas y candidatos principales y los nombres de los suplentes, junto con sus firmas de aceptación. (El subrayado es propio)

La Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular, en su artículo 5, en concordancia con el artículo 99 del Código de la Democracia, determina:

Para la inscripción de las candidaturas a dignidades de elección popular, quien ejerza la representación legal de la organización política; o la procuración común o su representante en el caso de alianzas, seguirá el siguiente procedimiento:

⁶ Corte Constitucional, Sentencia No. 008-09-SEP-CC, Caso: 0103-09-EP

⁷ Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículo 1 inciso tercero



Causa No. 068-2016-TCE

(...) 3. El formulario descargado, conjuntamente con la documentación habilitante para la inscripción de las candidatas y candidatos, será presentado ante el Consejo Nacional Electoral o ante la Junta Electoral Territorial según el tipo de candidatura, debidamente suscrito por:

3.1 Cada uno de los candidatos o candidatas con su respectivo suplente... (El subrayado es propio)

De tal manera, los requisitos contemplados tanto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular, configuran las reglas para que las personas puedan acceder en igualdad de oportunidades a inscribirse ante el órgano competente para participar en la contienda electoral.

Estas normas son de dominio público, observancia y cumplimiento obligatorio, rigen para todos los ciudadanos y organizaciones políticas sin excepción alguna, por tal, las organizaciones políticas, como es el caso del Partido Político Izquierda Democrática, Lista 12, a través de su Representante Legal, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral, en la circunscripción territorial correspondiente, los requisitos detallados en las normas electorales para que las candidaturas propuestas sean calificadas y tengan el derecho a participar en elecciones democráticas.

Por tal, en respuesta a la pregunta formulada, el Tribunal Contencioso Electoral, determina que la Constitución, el Código de la Democracia y demás normativa electoral, regula la igualdad al acceso a candidaturas de las organizaciones políticas, mediante requisitos que deben ser cumplidos por quienes intenten participar en una contienda electoral y así ocupar un cargo de elección popular, por tal, el Partido Político Izquierda Democrática, Lista 12, al igual que las demás organizaciones políticas, en la inscripción de las candidaturas para asambleístas por las circunscripciones especiales en el exterior debe cumplir con las exigencias determinadas en el Código de la Democracia.

2.- ¿La Organización Política cumplió con los requisitos previstos en la Ley y la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular?



Causa No. 068-2016-TCE

El inciso primero del artículo 93 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, manda que a toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente, las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución y la Ley.

La Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, en el artículo 23 numeral 2, para el ejercicio de los derechos políticos, señala que: *"2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades (...) exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal."*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que: *"La previsión y aplicación de requisitos para ejercitar los derechos políticos no constituyen, per se una restricción indebida a los derechos políticos. Esos derechos no son absolutos y pueden estar sujetos a limitaciones"*.⁸

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que los derechos políticos no son absolutos, *"por lo que pueden estar sujetos a limitaciones, siempre que dicha reglamentación observe "los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad en una sociedad democrática"* (Corte IDH 2008, 50-1, párr. 174)

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala los requisitos para inscribir candidaturas para ser asambleísta, se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad, al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido o vivido en la respectiva jurisdicción por lo menos durante dos años de forma ininterrumpida; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución⁹, los candidatos presentarán una propuesta o plan de trabajo único y en la solicitud de inscripción se hará constar los datos personales del responsable del manejo económico de la campaña, junto con su firma de aceptación.¹⁰

⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso Yatama vs Nicaragua, sentencia de 23 de junio de 2005

⁹ La Ley Orgánica Electoral y de organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículo 95 numeral 2

¹⁰ Ley Orgánica Electoral y de organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículo 97



Causa No. 068-2016-TCE

Además de estos requisitos, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 98, señala que una vez que la organización política realice la proclamación de las candidaturas, las presentará para su inscripción cuando menos noventa y un días antes del cierre de la campaña electoral, fecha a partir de la cual el Consejo Nacional Electoral y las juntas provinciales electorales se instalarán en sesión permanente para su calificación.

Las candidaturas para asambleístas deben presentarse en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes.

La solicitud de inscripción de candidatas y candidatos se receptará hasta las 18H00 del último día del período previsto para la solicitud de inscripción de candidaturas en la convocatoria a elecciones. Las candidaturas deberán presentarse en los formularios proporcionados por el Consejo Nacional Electoral donde se harán constar los nombres y fotografías de las candidatas y candidatos principales y los nombres de los suplentes, junto con sus firmas de aceptación.

Estos requisitos se encuentran determinados para cada una de las candidaturas en lo que corresponde a elecciones pluripersonales, pero también se encuentran los requisitos señalados por la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular, que indican que para asambleístas provinciales, distritales y por las circunscripciones especiales en el exterior, será indispensable haber nacido o vivido al menos dos años consecutivos en la jurisdicción correspondiente, lo cual se comprobará con los datos consignados en la cédula de ciudadanía o la declaración juramentada en la que se indique el tiempo y lugar de residencia.¹¹

El artículo 5 de la misma Codificación establece el procedimiento para la inscripción de las candidaturas:

Para la inscripción de las candidaturas a dignidades de elección popular, quien ejerza la representación legal de la organización política; o la procuración común o su representante en el caso de alianzas, seguirá el siguiente procedimiento:

¹¹ Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular, artículo 6 literal d).



Causa No. 068-2016-TCE

1. Acceder al portal web institucional www.cne.gob.ec, y descargar el formulario correspondiente de acuerdo a la dignidad que se vaya a inscribir;
2. Una vez descargado e impreso el formulario, proceder a llenarlo con la información solicitada sobre: las y/o los candidatos; la o el responsable del manejo económico (RME); y, la o el contador público autorizado (CPA);

3. El formulario descargado, conjuntamente con la documentación habilitante para la inscripción de las candidatas y candidatos, será presentado ante el Consejo Nacional Electoral o ante la Junta Electoral Territorial según el tipo de candidatura, debidamente suscrito por:

3.1 Cada uno de los candidatos o candidatas con su respectivo suplente;

3.2 La o el responsable del manejo económico (RME);

3.3 La o el contador público autorizado (CPA); y,

3.4 La o el representante legal de la organización política o quien según su normativa interna le subrogue, y en el caso de alianzas por su procurador común o su representante.

Una vez presentada la documentación referida, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o la Secretaría de la Junta Electoral Territorial según corresponda, registrarán en el sistema informático la información contenida en el formulario y emitirán la respectiva acta de entrega recepción de la documentación, entregando una copia de la misma al remitente para constancia de lo entregado. (El subrayado es propio)

Por otra parte, el artículo 9 de la misma Codificación, en el literal c.3) determina que los formularios deberán contener *“los nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, correo electrónico y firma de aceptación de todas y cada una de las candidatas y candidatos principales y suplentes”*. (El resaltado es propio)

De lo analizado en el expediente, conforme los originales remitidos por la Mgs. María Lorena Escudero Duran, Cónsul General del Ecuador en Madrid, mediante oficio No. MREMH-CGECUMADRID-2016-0077-O, de 21 de noviembre de 2016, dirigido a la licenciada María Daniela Palacios Buchelli, Directora de Procesos en el Exterior, en el cual detalla los documentos originales de los formularios de inscripción de candidaturas para asambleístas en el exterior, fotos y las actas de entrega recepción de la organización política denominada Izquierda Democrática, lista 12 y Fuerza Ecuador, Lista 10 se desprende:



Causa No. 068-2016-TCE

1.- Acta entrega recepción de documentos de candidatos para assembleístas en el exterior de 18 de noviembre de 2016, a las 14h00, entregado por el señor Freddy Esteban Vallejo Mortensen, en el Consulado de Ecuador en Madrid, en los que constan los formularios de inscripción de candidaturas para assembleístas en el exterior, en expediente original y copia de la Organización Política Izquierda Democrática, Lista 12, constante en 15 fojas.

De los documentos entregados se evidencia que el señor Freddy Esteban Vallejo Mortensen, candidato principal para la dignidad de Assembleísta por el Exterior, presentó 3 formularios de inscripción de candidatos, 2 fotografías tamaño carné, original y dos copias legibles a color de la cédula de ciudadanía del candidato, no presenta el plan de trabajo en formato físico y certificado por el secretario de la Organización Política, no consta la certificación del Secretario de la Organización Política, no consta los datos del Responsable del Manejo Económico y la documentación habilitante, ni los datos del Contador Público Autorizado y su documentación habilitante. (Fs. 56, 60,64)

2.- Acta entrega recepción de documentos para las inscripciones de candidaturas a assembleístas por el exterior, de 18 de noviembre de 2016, a las 13h49, entregado por la señora Cabrera Moreira Dayse Ivonne, en la Oficina del Consulado General del Ecuador en Barcelona, en el que presenta: 3 formularios, 2 fotografías, una declaración juramentada y una carta dirigida al Presidente del Consejo Nacional Electoral.

De los documentos entregados se evidencia que la señora Dayse Ivonne Cabrera Moreira, candidata suplente a la dignidad de Assembleísta por el Exterior, presentó 3 formularios de inscripción de candidatos, 2 fotografías tamaño carné, original y dos copias legibles a color de la cédula de ciudadanía del candidato, no presenta el plan de trabajo en formato físico y certificado por el secretario de la Organización Política, no consta la certificación del Secretario de la Organización Política, no consta los datos del Responsable del Manejo Económico y la documentación habilitante, no figura tampoco los datos del Contador Público Autorizado y su documentación habilitante. (Fs. 74 y 82)

3.- Acta entrega recepción de documentos para las inscripciones de candidaturas a assembleístas por el exterior, de 18 de noviembre de 2016, sin hora, entregado por la señora Ruth Alicia Erazo Chalco, en el Consulado General de Ecuador en Milán.



Causa No. 068-2016-TCE

De los documentos entregados se evidencia que la señora Ruth Alicia Erazo Chalco, candidata principal a la dignidad de Asambleísta por el Exterior, presentó 3 formularios de inscripción de candidatos, una fotografía tamaño carné en original y dos copias simples a color, ocho copias legibles a color del pasaporte, no presenta el plan de trabajo en formato físico y certificado por el Secretario de la Organización Política, no consta la certificación del Secretario de la Organización Política, no consta los datos del Responsable del Manejo Económico y la documentación habilitante, no figura tampoco los datos del Contador Público Autorizado y su documentación habilitante. (Fs. 91 a 114)

4.- En la Oficina Consular de Murcia, el señor Marlon Fabricio Vásquez Solíz, presenta el 18 de noviembre de 2016, a las 14h00, el formulario de inscripción de candidaturas para asambleístas en el exterior, en expediente original y copia de la Organización Política Izquierda Democrática, Lista 12, constante en 14 fojas.

De los documentos entregados se evidencia que el señor Marlon Fabricio Vásquez Solíz, candidato suplente a la dignidad de Asambleísta por el Exterior, presentó 3 formularios de inscripción de candidatos, dos fotos tamaño carné, original y dos copias legibles a color de la cédula de ciudadanía del candidato, no presenta el plan de trabajo en formato físico y certificado por el Secretario de la Organización Política, no consta la certificación del Secretario de la Organización Política, no consta los datos del Responsable del Manejo Económico y la documentación habilitante, no figura tampoco los datos del Contador Público Autorizado y su documentación habilitante. (Fs. 121, 125, 129)

5.- De fojas 1 a 32 del expediente, se verifica que la señora Wilma Piedad Andrade Muñoz, firma el formulario de inscripción de candidaturas para asambleístas por el exterior, en el que consta además la certificación del Secretario del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, señor Galo Fernando Guevara Rubio y la firma de la Responsable del Manejo Económico y el Contador Público Autorizado, además se constata el Plan de Trabajo firmado por la Presidenta del Partido, señora Wilma Andrade Muñoz.

De lo hasta aquí esgrimido, el señor Freddy Esteban Vallejo Mortensen, candidato principal para la dignidad de Asambleísta por el Exterior; la señora Dayse Ivonne Cabrera Moreira, candidata suplente a la dignidad de Asambleísta por el Exterior,



cumplen con los requisitos establecidos en la Ley y en la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular, en cuanto presentaron los formularios de inscripción con las fotografías en original, plan de trabajo en formato físico, certificado por el Secretario de la Organización Política, certificación del Secretario de la Organización Política, los datos del Responsable del Manejo Económico y la documentación habilitante; y los datos del Contador Público Autorizado y su documentación habilitante.

En el caso de la señora Ruth Alicia Erazo Chalco, candidata principal a la dignidad de Asambleísta por el Exterior, presentó un formulario original y dos formularios en copias simples a color de inscripción de candidatos, presenta una solo fotografía tamaño carné en original, solo consta en un original la firma de aceptación de la candidatura, mientras que las demás firmas constan en copias simples, por lo cual, la candidata no cumple con lo determinado por el artículo 99 del Código de la Democracia y el literal a) del artículo 10 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular que detalla:

Los formularios de inscripción deberán presentarse por triplicado adjuntando la siguiente documentación:

Dos fotografías tamaño carné con iguales características a la registrada en el formulario de inscripción. Cada fotografía presentada deberá identificar, al reverso, nombres, apellidos, número de cédula de ciudadanía de la candidata o candidato, nombre de la organización política y dignidad para la que postula... (El subrayado es propio)

En el caso del señor Marlon Fabricio Vásquez Solíz, candidato suplente a la dignidad de Asambleísta por el Exterior en los 3 formularios originales presentados no constan las firmas de aceptación de la candidatura, tampoco las fotografías originales por lo cual, incumple con los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código de la Democracia y en el literal a) del artículo 10 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular.

De lo constante en el expediente según los documentos originales remitidos por las Oficinas Consulares de Madrid, Murcia y Milán, la Organización Política Izquierda Democrática, Lista 12, no cumplió con los requisitos determinados en el Código de la



Causa No. 068-2016-TCE

Democracia y la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular, por la falta de firmas del señor Marlon Fabricio Vásquez Solíz, candidato suplente a la dignidad de Asambleísta por el Exterior.

3.- ¿Se Subsanan por parte de la Organización Política, los requisitos solicitados en la Resolución No. SP-008-JEE-CNE-22-11-2016, de 22 de noviembre de 2016, emitida por la Junta Especial del Exterior?

Conforme el considerando trigésimo séptimo, de la Resolución No. SP-008-JEE-CNE-22-11-2016, de 22 de noviembre de 2016, de la Junta Especial del Exterior se determina que: *“De la revisión de la documentación presentada con la solicitud de inscripción de candidaturas, se desprende que no consta en el formulario presentado en el Consulado de Murcia, la firma del aspirante a segundo candidato suplente, suscripción que ratifica su aceptación expresa de conformidad con el artículo 99, último inciso, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”,* y resuelve en el artículo 2:

Artículo 2.- Notificar a Wilma Piedad Andrade Muñoz, Representante Legal del Partido IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, para EUROPA, ASIA Y OCEANÍA en la dirección señalada para el efecto, que de conformidad al artículo 105 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador la Junta Especial del Exterior negará la inscripción de candidaturas “En los casos que no se cumplieren los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, a menos que se subsanen en las 48 horas siguientes a la notificación del incumplimiento existente;”. Tómesese en cuenta que el artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia y el artículo 5 numeral 3.1 del Reglamento para Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular. (Sic.)

La señora Wilma Piedad Andrade Muñoz, en su escrito de alcance al Recurso Ordinario de Apelación textualmente ha señalado que:

En cumplimiento con lo sugerido extraoficialmente por el CNE, Marlon Vásquez se acercó al CNE en Murcia para firmar correctamente los formularios y corregir el



Causa No. 068-2016-TCE

error del funcionario ya que se adjuntaron 15 fojas, lo que correctamente se evidenció en el Acta de Entrega Recepción de Documentos (...) el Partido Izquierda Democrática subsanó la falta de firma del Sr. Marlon Vásquez en el término señalado por la Ley y previo a cualquier notificación formal del CNE, presentando así un formulario de Inscripción de candidaturas para Asambleístas por el Exterior válido.

Conforme a la razón sentada por el Secretario de la Junta Especial del Exterior, Ab. Rober León P., de 25 de noviembre de 2016, constante a fojas 132, señala que:

Siento por tal que, una vez revisados los archivos de la Junta Especial del Exterior desde el jueves 24 de noviembre de 2016, hasta las 23h59 minutos del día viernes 25 de noviembre de 2016, el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, no ha presentado documentación alguna por la Junta Especial del Exterior en cumplimiento a la Resolución No. SP-008-JEE-CNE-22-11-2016, de 22 de noviembre de 2016, notificada el miércoles 23 de noviembre a las 14H30, mediante la que se resolvió conceder a la Organización política antes referida, el plazo de 48 horas para que subsane los requisitos incumplidos en su trámite de inscripción

Del análisis íntegro del expediente, según la documentación original constante en los formularios de inscripción de la candidatura del señor Marlon Fabricio Vásquez Solíz, candidato suplente a la dignidad de Asambleísta por el Exterior por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, no consta las firmas ni las fotos, documentación que fue remitida desde la Oficina Consular de Murcia, aunque se puede determinar que en el memorando No. CNE-DNPEX-2016-0673-M, de 25 de noviembre de 2016, la licenciada María Daniela Palacios Buchelli, Directora de Procesos en el Exterior del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la doctora Stephanie Carin Ávalos Calderón, Presidenta de la Junta Especial del Exterior, en el cual señala que en la documentación remitida por la Oficina Consular de Murcia, consta: "...2 fotografías tamaño carnet del señor Marlon Fabricio Vásquez Solíz..."

Las fotografías no constan en el expediente y tampoco se encuentran las firmas del señor Marlon Fabricio Vásquez Solíz, candidato suplente a la dignidad de Asambleísta por el Exterior por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, pues de los documentos originales entregados por parte de la Junta Especial del Exterior, no se verifica ningún



documento con la firma del ciudadano en el que exprese su voluntad de participar en los comicios electorales de 2017.

Al no existir la subsanación por parte de la Organización Política en cuanto a la firma del candidato, y de conformidad con la razón sentada por el Secretario de la Junta Electoral del Exterior de no haber presentado documentación alguna, el Tribunal Contencioso Electoral determina que el Partido Izquierda Democrática, Listas 12, no subsanó en la 48 horas las observaciones presentadas en la Resolución No. SP-008-JEE-CNE-22-11-2016, de 22 de noviembre de 2016, de la Junta Especial del Exterior, por tanto, lo señalado por la Recurrente deviene en impertinente.

4.- ¿Las copias simples tienen validez probatoria?

Dentro de la documentación ingresada por la Recurrente, constante de fojas 144 a 149 del expediente, se verifica que presenta copias simples de varios documentos como prueba de su parte, con la cual se pretende demostrar que existió la firma del señor Marlon Fabricio Vásquez Solíz, candidato suplente a la dignidad de Asambleísta por el Exterior por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12.

Al respecto, la Jurisprudencia del Tribunal Contencioso Electoral, en otros fallos ha señalado que las copias simples no hacen fe en ningún proceso¹², por tal, carecen de valor jurídico en lo que se pretende demostrar.

Por otra parte, el inciso segundo del artículo 194 del Código Orgánico General de Procesos, señala que *"Se considerarán copias las reproducciones del original, debidamente certificadas que se realicen por cualquier sistema"*.

Mediante Resolución del Tribunal Constitucional No. 133 de 18 de junio de 2002, con relación a las copias simples se señala que *"...la copia simple (...) no hace fe alguna de la existencia del supuesto acto ilegítimo o violatorio de los derechos constitucionales del actor..."*

En la medida que la Junta Especial del Exterior envió los documentos originales en el expediente remitido a este Tribunal dentro de los cuales constan los formularios de los candidatos por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, firmados por tres de los cuatro candidatos, sin que consten las firmas del señor Marlon Fabricio Vásquez Solíz,

¹² Sentencias del Tribunal Contencioso Electoral No: 001-2009; No. 699-2009; No. 062-2011; 417-2013-TCE



Causa No. 068-2016-TCE

candidato suplente a la dignidad de Asambleísta por el Exterior, el Tribunal Contencioso Electoral, en relación a la presente causa, no considera la documentación adjuntada en copia simple por la Recurrente por carecer de valor jurídico y por tanto no hace prueba en el proceso.

5.- ¿Se respetó el debido proceso por parte de la Junta Especial del Exterior en la inscripción de candidaturas del Partido Izquierda Democrática?

El artículo 76 de la Norma Suprema proclama la garantía del debido proceso, que en su numeral 1 determina que *"Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes"*.

El Tribunal Contencioso Electoral, en su calidad de órgano constitucional en materia electoral, garante de los derechos de participación, debe analizar si el debido proceso en la inscripción de candidaturas fue llevado acorde a la normativa electoral prescrita para el efecto, para lo cual, se analizará los documentos que dieron origen a las candidaturas cuya inscripción fue negada:

1.- Memorando No. CNE-DNPEX-2016-0619-M, de 18 de noviembre de 2016 firmado por la Directora de Procesos en el Exterior, Lcda. María Daniela Palacios Bucheli, en la que pone en conocimiento de la Dra. Stephanie Carin Ávalos Calderón, Presidenta de la Junta Especial del Exterior:

"... la documentación que nos fue remitida vía correo electrónico por parte de la Oficina Consular de Milán, respecto de la Inscripción de Candidaturas de la Organización Política denominada Partido Izquierda Democrática, correspondiente a la Circunscripción de Europa, Asia y Oceanía.

Dicha documentación se encuentra en anexos, para su respectiva revisión y trámites pertinentes.

Cabe mencionar, que la documentación en físico y original nos será enviada mediante valija, y en cuanto dispongamos de la misma se la haremos llegar en forma oficial."

(Fs.1)



Causa No. 068-2016-TCE

2. Memorando Nro. CNE-JEE-2016-0032, de 19 de noviembre de 2016, suscrito por el Abg. Rober Giovany León Puchaicela, Secretario de la Junta Especial del Exterior, dirigido al Dr. Fidel Ycaza Vinueza, Director Nacional de Organizaciones Políticas, en el que indica que el día viernes 18 de noviembre de 2016, la Junta Especial del Exterior, recibió los siguientes expedientes de inscripción de candidaturas...."entre ellos consta el de la Izquierda Democrática, por la circunscripción de Europa, Asia y Oceanía, No. de expediente 473, de fecha 18 de noviembre en 23 fojas. (Fs. 27 a 28)

3.- Acta entrega recepción de Expedientes de Inscripción de Candidaturas, correspondiente al Formulario 473, en donde consta:

En la ciudad de QUITO, a los 18 días del mes de noviembre del 2016, siendo las 17:59, comparecen por un parte el señor/a ALMEIDA VALENCIA DIEGO FRANCISCO, Representante Legal/Representante Provincial/Delegado de la OP/Procurador Común del PARTIDO POLITICO: IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, lista 12 y, por una parte, la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, quienes convienen en suscribir la presente Acta Entrega-Recepción del expediente de Inscripción de Candidaturas para la dignidad de ASAMBLEISTAS POR EL EXTERIOR de EUROPA ASIA Y OCEANIA auspiciada por el PARTIDO POLITICO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, listas 12, para participar en el PROCESO ELECTORAL 2017, constante en 23 fojas , de acuerdo al siguiente detalle:

- ✓ TRES FORMULARIOS DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS
- X DOS FOTOGRAFÍAS TAMAÑO CARNÉ (CON FONDO DE COLOR BLANCO)
- ✓ DOS COPIAS LEGIBLES A COLOR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL CANDIDATO (A)
- ✓ PRESENTACION DEL PLAN DE TRABAJO, EN FORMATO FÍSICO Y CERTIFICADO POR EL SECRETARIO DE LA OP
- ✓ COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO
- ✓ COPIA DEL TÍTULO PROFESIONAL DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO
- ✓ COPIA DEL TÍTULO PROFESIONAL O DEL CARNET PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO

OBSERVACIONES:



Causa No. 068-2016-TCE

NO ADJUNTA FOTOGRAFIAS, FIRMA SECRETARIO COMISION POLITICA

(Sic) (Fs. 29)

4. Memorando Nro. CNE-SG-2016-2935-M, de 18 de noviembre de 2016, firmado electrónicamente por el Ab. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido al Abg. Milton Andrés Paredes Paredes, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y a la Lcda María Daniela Palacios Bucheli, Directora de Procesos en el Exterior, en el que señala que:

“...adjunto al presente sírvase encontrar copia del Oficio No. 575-ID-PN-WA-20, de 17 de noviembre de 2016, suscrito por la señor Wilma Andrade Muñoz, Presidenta Nacional del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, mediante el cual solicita se autorice la presentación de los formularios necesarios para la inscripción de candidaturas en los consulados respectivos de acuerdo a la siguiente lista: 1er Asambleísta por la circunscripción de Europa, Asia y Oceanía: Freddy Esteban Vallejo Mortensen, C.I 17116505513; Consulado de Ecuador en Madrid-España; 1er Asambleísta Alterna por la circunscripción de Europa, Asia y Oceanía: Dayse Ivonne Cabrera Moreira, C.I 1202385769; Consulado de Ecuador en Barcelona-España; 2da Asambleísta principal por la circunscripción de Europa, Asia y Oceanía: Ruth Alicia Erazo Chalco, C.I 11033202386, Consulado de Ecuador en Milán-Italia; 2do. Asambleísta alterno por la circunscripción de Europa, Asia y Oceanía: Marlon Fabricio Vásquez Soliz, C.I 0301988424, Consulado de Ecuador en Murcia.” (F. 31)

5.- Memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0919-M, de 21 de noviembre de 2016, suscrito por el Dr. Fidel Ycaza Vinuesa, Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Abg. Milton Andrés Paredes Paredes, Coordinador Nacional Técnico de Proceso de Participación Política, dirigido al Abg. Ricardo Fabricio Andrade Ureña, Coordinador General de Asesoría Jurídica, en el señalan que: “...la Junta Especial del Exterior, remite documentación relativa a la inscripción de candidatos a la Dignidad de Asambleístas por el Exterior, Circunscripción Especial de Europa, Asia y Oceanía por Partido Izquierda Democrática, Lista 12 (...) cumplimos con remitir el Informe Técnico de revisión de requisitos para dichas candidaturas No. 374-DNO-CNE-2016.” (Fs. 33)

6.- Informe Técnico No. 374-DNOP-CNE-2016 de 20 de noviembre de 2016, contante de fojas 34 a 37, dirigido al Ab. Ricardo Andrade Ureña, Coordinador General de



Causa No. 068-2016-TCE

Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, firmado por el Dr. Fidel Ycaza Vinueza, Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Ab. Milton Paredes, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política. En la parte pertinente al análisis documental señalan en el acápite tres:

“...Los datos de los candidatos constantes en los formularios de inscripción, se ingresaron en el sistema informático desarrollado para el efecto, el cual determina lo siguiente:

3.1 Requisitos para las candidaturas

ASAMBLEÍSTAS POR EL EXTERIOR , CIRCUNSCRIPCIÓN ESPECIAL DE EUROPA, ASIA Y OCEANÍA			
PRINCIPAL	SUPLENTE	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Fredy Esteban Vallejo Mortensen	Dayse Ivonne Cabrera Moreira	No cumplen	No consta la firma de la primera suplente en el formulario
Ruth Alicia Erazo Chalco	Marlon Fabricio Vásquez Solíz	No cumplen	No constan las firmas de ambos candidatos en el formulario

En las conclusiones se indica que:

...se puede determinar que la lista de candidatos a la dignidad de Asambleísta por el Exterior, Circunscripción Especial de Europa, Asia y Oceanía, del Partido Izquierda Democrática, lista 12, para las elecciones del 19 de febrero de 2017, **NO** cumple los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular...

7.- Informe jurídico del Coordinador de Asesoría Jurídica del CNE No. 0212-2016-CGAJ-CNE de 20 de noviembre de 2016 en la cual se determina que:



Causa No. 068-2016-TCE

3.1 requisitos para las candidaturas

ASAMBLEÍSTAS POR EL EXTERIOR, CIRCUNSCRIPCIÓN ESPECIAL DE EUROPA, ASIA Y OCEANÍA.			
PRINCIPAL	SUPLENTE	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Freddy Esteban Vallejo Mortensen	Dayse Ivonne Cabrera Moreira	No cumplen	No consta la firma de la primera suplente, faltan fotografías de ambos candidatos.
Ruth Alicia Erazo Chalco	Marlon Fabricio Vásquez Solíz	No cumplen	No consta las firmas de los candidatos, faltan fotografías.

Dentro de las consideraciones en este informe, en el punto 4.2, se señala:

4.2. Del análisis documental detallado en el presente informe se desprende que para la inscripción de las candidaturas a **Asambleístas por el Exterior, Circunscripción Especial de Europa Asia y Oceanía**, por el partido Izquierda Democrática, Lista 12, se han entregado todos y cada uno de los documentos habilitantes determinados en el artículo 10 del Reglamento para Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular; sin embargo conforme lo señala el informe técnico Nro. 374-DNOP-CNE-2016, el formulario no fue suscrito por la primera candidata suplente Sra. Dayse Ivonne Cabrera Moreira, como también en dicho formulario no consta firmas de la Sra. Ruth Alicia Erazo Chalco ni del Sr. Marlon Fabricio Vásquez Solíz; por consiguiente incumplen lo señalado en el Art. 5 numeral 3 del Reglamento de Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular; por consiguiente corresponde a la Junta Especial del Exterior no calificar dichas candidaturas.

Es en razón de los antecedentes señalados, el Coordinador de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral concluye:



Causa No. 068-2016-TCE

5.1.- No calificar la inscripción de lista de candidatas y candidatos a las dignidades **Asambleístas por el Exterior, Circunscripción Especial de Europa Asia y Oceanía**, presentado por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, por incumplir lo determinado en lo señalado en el Art. 5 numeral 3 del Reglamento de Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular.

5.2.- De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la república del Ecuador, Código de la Democracia, otorgar el plazo de 48 horas a fin de que de considerarlo pertinente subsane el incumplimiento antes señalado

8.- Resolución No. SP-008-JEE-CNE-22-11-2016, de 22 de noviembre de 2016, emitida por la Junta Especial del Exterior que en lo principal resuelve:

Artículo 1.- Acoger el Informe No. 0212-CNE-CGAJ-2016, suscrito por el Abg. Ricardo Fabricio Andrade Ureña, Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorándum CNE-CGAJ-2016-1667-M; y, el informe No. 374-DNOP-CNE-2016, de fecha domingo 20 de noviembre de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto el memorándum No. CNE-CNTPPP-2016-0919-M de fecha Lunes 21 de noviembre de 2016.

Artículo 2.- Notificar a Wilma Piedad Andrade Muñoz, Representante Legal del Partido IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, para EUROPA, ASIA Y OCEANÍA en la dirección señalada para el efecto, que de conformidad al artículo 105 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador la Junta Especial del Exterior negará la inscripción de candidaturas “En los casos que no se cumplieren los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, a menos que se subsanen en las 48 horas siguientes a la notificación del incumplimiento existente;”. Tómese en cuenta que el artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador–Código de la Democracia y el artículo 5 numeral 3.1 del Reglamento para Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular. (Sic.)

9.- Razón de notificación a la Izquierda Democrática de la Resolución No. SP-008-JEE-CNE-22-11-2016, de 23 de noviembre de 2016, a las 14h30, suscrita por el Ab. Rober León P., Secretario de la Junta Especial del Exterior. (Fs. 48 vuelta)



Causa No. 068-2016-TCE

10.- Razón sentada el 25 de noviembre de 2016, por el Ab. Rober Giovanni León P. Secretario Junta Especial del Exterior en la que certifica que:

“...con fecha 25 de noviembre de 2016, ingresa por la Secretaria de la Junta Especial del Exterior la documentación, correspondientes a la Inscripción de Candidaturas del Partido Político Izquierda Democrática, Lista 12, por la circunscripción de Europa, Asia y Oceanía, constante en 15 fojas, un Memorándum No. CNE-DNPEX-2016-0673-M, y dos fotografías.” (Fs. 115)

11.- Memorando Nro. CNE-DNPEX-2016-0673 de 25 de noviembre de 2016, suscrito por la Lcda. María Daniela Palacios Bucheli, en el cual señala que remite

“...los documentos físicos (originales) correspondientes a la Inscripción de Candidaturas de la Organización Política denominada Partido Izquierda Democrática, para la Circunscripción de Europa, Asia y Oceanía. Dichos documentos nos fueron remitidos por la Oficina Consular de Murcia y constan de lo siguiente:

- 2 fotografías tamaño carnet del señor Marlon Fabricio Vásquez Soliz
- 1 Acta de Entrega-Recepción de Documentos Candidatos para Asambleístas en el Exterior, suscrita por el señor Pedro Cuenca Perasso de la Oficina Consular de Murcia el señor Marlon Vásquez Soliz Representante Legal del Movimiento Político, en el cual señala que la documentación enviada consta de 14 fojas.
- 14 fojas numeradas y con sello de la Oficina Consular de Murcia, correspondientes a los documentos de inscripción de candidaturas de la Organización Política denominada Partido Izquierda Democrática.”

12.- Acta de Entrega-Recepción de Documentos Candidatos para Asambleístas en el Exterior, según la cual:

Siento las 14:00 PM del 18/11/2016, se suscribe el Acta de Entrega Recepción del FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS PARA ASAMBLEISTAS POR EL EXTERIOR, en Señor/a.....MARLON FABRICIO VASQUEZ SOLIZ.....con CC:...0301988424....., que consta de 14 fojas. La presente Acta constituye la fe de recepción de los documentos de la Organización



Causa No. 068-2016-TCE

Política denominada IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, que forma parte del expediente, que será enviado al Consejo Nacional Electoral del Ecuador.

Consta al pie firmas del entrega conforme y recibí conforme del señor MARLON VASQUEZ SOLIZ, Movimiento Político Representante Legal y del La o el Cónsul o Funcionario Electoral de C.E Murcia, señor Pedro Cuenca Perasso. (Fs.117)

13.- Formulario de Inscripción de Candidaturas: Se observa que consta el cuadro del candidato suplente, señor Marlon Fabricio Vásquez Solíz, en el cual se verifica el número de cédula de ciudadanía, los nombres y apellidos completos y su correo electrónico. Existe la declaración Juramentada sin firmas ni fotografías. (Fs. 117 a 131)

14.- El Secretario de la Junta Especial del Exterior, Ab. Rober León Puchaicela, sienta razón en la que certifica que "...una vez revisado los archivos de la Junta Especial del Exterior desde el jueves 24 de noviembre de 2016, hasta las 23h59 minutos del días viernes 25 de noviembre de 2016, no se ha presentado la documentación requerida mediante Resolución No. SP-008-JEE-CNE-22-11-2016, de 22 de noviembre de 2016, notificada el miércoles 23 de noviembre a las 14h30..." (Fs. 132)

15.- Resolución No. SP-011-JEE-CNE-26-11-2016, de 26 de noviembre de 2016, de la Junta Especial del Exterior, en la cual Resuelve:

Artículo 1.- Negar la inscripción de candidaturas del PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12, para las dignidades de ASAMBLEÍSTAS POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN ESPECIAL DEL EXTERIOR DE EUROPA, ASIA Y OCEANÍA, por cuanto no se han subsanado los requisitos para la solicitud de inscripción de candidaturas en el plazo previsto por el artículo 105 numeral 3 de la Ley Orgánica de Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia, los mismos que fueron solicitados por la Junta Especial del Exterior a través de la Resolución No. SP-008-JEE-CNE-22-11-2016. (Sic)

De la documentación expuesta, el Tribunal Contencioso Electoral, verifica que las candidaturas propuestas por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, tuvieron el acceso libre y sin restricciones para inscribir las candidaturas, y cuando existieron observaciones por el incumplimiento de la norma legal, la autoridad competente mediante Resolución, les otorgó el plazo previsto en la ley para que subsanen y de esta



Causa No. 068-2016-TCE

manera puedan acceder libremente a la contienda electoral de febrero de 2017, requisito que no fue cumplido y en consecuencia, incurrieron en las causales de negativa de inscripción en los términos expuestos en el artículo 105 numeral 3 del Código de la Democracia.

De esta manera se constata que la Junta Especial del Exterior aplicó las reglas del debido proceso previstas en el artículo 76 de la Constitución de la República y por consiguiente, no se ha vulnerado el derecho a la participación política del Partido Izquierda Democrática, Lista 12.

6.- ¿Las firmas de aceptación de las candidaturas son requisitos insubsanables?

Conforme lo determina el Código Civil en su artículo 1, la ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite. Las leyes son normas generalmente obligatorias, de interés común, que imponen reglas y deben ser acatadas por todos los ciudadanos y organizaciones, como es el caso de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que establece requisitos para que los ciudadanos puedan acceder en forma libre y voluntaria a ejercer sus derechos de participación a ser elegido.

El artículo 1461 del Código Civil, además regula que, para que una persona se obligue es necesario: Que sea legalmente capaz; que consienta en dicho acto o declaración, y su consentimiento no adolezca de vicio; que recaiga sobre un objeto lícito; y, que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poder obligarse por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra, constituyéndose la firma en el acto de obrar con suficiente raciocinio, conciencia y voluntad, lo cual constituye un requisito necesario e insoslayable para la validez y eficacia del consentimiento.

La intencionalidad de acceder o no a participar en contiendas electorales está determinada por el propio ser, supone la determinación libre y la facultad de elegir entre distintas posibilidades.

Conforme ha determinado el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 064-2016-TCE, *"...la Constitución reconoce los derechos de participación como un eje*



transversal y protagónico en la toma de decisiones y en el control popular de las instituciones del Estado, de la sociedad y sus representantes, por tanto, el accionar de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejerce a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria...”

De igual manera, el Tribunal Contencioso Electoral ha considerado “...que el bien jurídico a precautelar es el derecho a la participación política de la ciudadanía y por tanto, para ejercer este derecho, la Constitución y la Ley han determinado requisitos expresos para que los candidatos puedan acceder a la contienda electoral en igualdad de condiciones...”¹³.

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular señalan los requisitos para que los candidatos puedan acceder en igualdad de condiciones a la contienda electoral.

El artículo 99 inciso final del Código de la Democracia determina como un requisito *sine qua non*, la firma de aceptación de la candidatura, que en un análisis exegético, tiene la lógica, de que la firma, es dentro de esta etapa de inscripción, la expresión de la voluntad de querer participar en un proceso democrático.

Por tal, firmar o suscribir es una de las facultades que tienen los ciudadanos para poder obligarse con conciencia y voluntad para hacer algo u obrar de la manera que considere correcta y que de hacerlo en detrimento de las normas acarrea consecuencias jurídicas.

Para el caso en concreto, la Junta Especial del Exterior, al cerciorarse que no constaba la firma del señor Marlon Fabricio Vásquez Solíz, en los formularios de inscripción de candidaturas para asambleístas en el exterior por la Organización Política Izquierda Democrática, Lista 12, no podía aceptar la candidatura pues ésta es un requisito indispensable e insubsanable que evidencia la intención de la persona para participar en un proceso electoral.

Sin más consideraciones, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral,
ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL

¹³ Tribunal Contencioso Electoral, Sentencia No. 064-2016-TCE



Causa No. 068-2016-TCE

ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve:

1. Negar el Recurso Ordinario de Apelación presentado por la señora Wilma Piedad Andrade Muñoz, en calidad de Presidenta Nacional del Partido Izquierda Democrática en contra de la Resolución No. SP-011-JEE-CNE-26-11-2016, de 26 de noviembre de 2016, de la Junta Especial del Exterior.
2. Ratificar la Resolución No. SP-011-JEE-CNE-26-11-2016, de 26 de noviembre de 2016, de la Junta Especial del Exterior.
3. Notificar, con el contenido de la presente sentencia:
 - 3.1 A la Recurrente en el correo electrónico: wilma.andrade.id@gmail.com ; y en la casilla contencioso electoral No. 46
 - 3.2 A los miembros de la Junta Especial del Exterior, en los correos electrónicos: stephanieavalos@cne.gob.ec y roberleon@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 53
 - 3.3 Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
4. Actúe la señora Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. Publíquese la presente sentencia en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

Notifíquese y cúmplase.-

F.) Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ PRESIDENTE**; Mgtr. Mónica Rodríguez Ayala, **JUEZA VICEPRESIDENTA**; Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ**; Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, **JUEZ** y Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ**.

Certifico. -

Ab. Ivonne Coloma Peralta

SECRETARIA GENERAL DEL TCE

JA-PB

